



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 187. - LIQUIDATORIO: 012.

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NARYIS PAOLA OLIVEROS ACUÑA
DEMANDADO	EVER ORLANDO SOLANO VENERA
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2021-00138-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por el Auxiliar de la justicia designado por este despacho judicial doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUÍZ.

ANTECEDENTES

El trabajo distributivo fue allegado al expediente el siete (7) de junio de 2023¹, adjudicando a favor de los ex socios conyugales los bienes de la sociedad conyugal.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*) y competencia del juez (arts. 21-15 *ídem*).

¹ Planilla Centro de Servicios Judiciales



SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN - RADICADO:20-001-31-10-003-2021-00138-00.

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así;
1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los cosignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes

El artículo 509-2 C. G del P., preceptúa: “2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Tenemos entonces, que en la audiencia de inventarios y avalúos realizado el 18 de abril de los calendados solo se presentó la apoderada judicial de la demandante doctora MARIANELA HINCAPIÉ SIMANCAS, quien presentó su inventario y avalúo siendo aprobado por no haberse presentado en su contra ninguna objeción. Ante la inasistencia del apoderado judicial de la parte demandada, el despacho en la misma audiencia designó como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores MOSQUERA MOSQUERA MARÍA MAGOLA, BUITRAGO MAYORGA BLANCA ELSY y CAMELO RUÍZ CARLOS ALBERTO.

El Partidor CAMELO RUÍZ CARLOS ALBERTO, presentó trabajo de partición del cual se corrió traslado por proveído de 12 de julio de 2023, sin que fuere objetado

Del trabajo de partición no observa el despacho, ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 Ibidem, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 C. G. del P), se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio de los ex consortes NARYIS PAOLA OLIVEROS ACUÑA y EVER ORLANDO SOLANO VENERA.



SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN - RADICADO:20-001-31-10-003-2021-00138-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal entre los excónyuges conformada entre NARYIS PAOLA OLIVEROS ACUÑA y EVER ORLANDO SOLANO VENERA, presentado el 7 de junio de 2023, por el auxiliar de la justicia CAMELO RUÍZ CARLOS ALBERTO, designado como partidador en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 190-180549, donde se encuentra inscrito el bien inmueble objeto de distribución.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio de los ex consortes NARYIS PAOLA OLIVEROS ACUÑA y EVER ORLANDO SOLANO VENERA. Por Secretaría librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e526c36f29799e54c57f361206dd7316e6f210516bbf043a4f1d99096b954fe0**

Documento generado en 19/10/2023 10:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>